

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Sincelejo, Sucre, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Proceso Declarativo de Pago por Consignación iniciado por MARINA STELLA
HERNANDEZ BENITEZ, contra DALILA ESTHER GOMEZ BENITEZ, radicado bajo el No.
70-001-40-03-002-2023-00090-00.**

De conformidad con lo señalado en el artículo 443 del C.G.P., se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 ibídem, en la cual se evacuarán todas las etapas procesales incluyendo dictar sentencia.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 372 del C.G.P., en esta misma providencia se decretarán las pruebas solicitadas por las partes, siempre y cuando cumplan los presupuestos de licitud, pertinencia y conducencia.

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma **Lifesize**; sin perjuicio de que antes de la realización de la misma cualquier empleado de éste Juzgado se comunique con los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el **artículo 7 de la Ley 2213 del trece (13) de junio de 2022**–, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Para la participación en la audiencia, los abogados y sus poderdantes deberán descargar de manera previa en el PC o equipo a utilizar, la aplicación *Lifesize*, y en la fecha y hora señalada ingresar a través del enlace que se indicará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. Señalase el día **Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**, a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo las diligencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.
2. Cítese a la demandante **MARINA STELLA HERNANDEZ BENITEZ**, y a la demandada **DALILA ESTHER GOMEZ BENITEZ**, para que concurren personalmente a la audiencia virtual que llevará a cabo este Despacho Judicial a rendir interrogatorio de parte en este asunto, así como evacuar la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia consagrada en los artículos referenciados.

Se les advierte que de conformidad con lo señalado en el artículo 372, numeral 4, del C.G.P., la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión;

la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y que a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v).

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma **Lifesize**; por lo que deberán ingresar a través del siguiente link: sin perjuicio de que antes de la realización de la misma cualquier empleado de éste Juzgado se comunique con los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el **artículo 7 de la Ley 2213 de 2022**.

3. Adviértaseles a los apoderados de las partes en litigio que de conformidad con el artículo 78, numeral 11, del C.G.P., tienen el deber, entre otras, de comunicar a sus representados el día y la hora que el Despacho haya fijado para el **interrogatorio de parte** y/o en general la de cualquier audiencia y el objeto de esta.
4. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandante con la demanda; y por la demandada con el escrito a través del cual presenta excepciones de mérito, los cuales serán valorados en la sentencia.
5. Pruebas solicitadas por los extremos en contienda:

5.1. Parte demandante al presentar la demanda.

5.1.2. Declaración de Parte.

Cítese y hágase comparecer a los señores **LUIS ROBERTO GARCÍA VITAL**, identificado con CC. No. 92.025.758, **PAULO ROBERTO GARCÍA HERNÁNDEZ**, identificado con CC. No. 1.104.010.332, **MARÍA PAULA GARCÍA HERNÁNDEZ**, identificada con CC. No. 1.104.013.524, para que bajo la gravedad de juramento den fe que la demandada ha sido renuente en recibir las sumas dinerarias concernientes a la obligación, y que se ha negado a efectuarla retroventa del bien inmueble objeto de litigio.

5.1.3. Interrogatorio de Parte

Cítese al Despacho a la demandada **DALILA ESTHER GOMEZ BENITEZ**, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la demandante **MARINA STELLA HERNANDEZ BENITEZ**.

5.2. Parte demandada al contestar el libelo demandatorio.

5.2.1. Declaración de Parte.

Cítese a los señores **JORGE DAVID CORREA ARBOLEDA** identificado con CC. No. 8.164.541, y al señor **CESAR ADOLFO SALGADO FUENTES** identificado con CC. No.10.171.244, para que bajo la gravedad de juramento den fe que en ninguna de las conversaciones, la señora **MARINA STELLA HERNANDEZ BENITEZ** expresó la intención de ejercitar la retroventa y cancelar las sumas dinerarias prometidas.

-Cítese al señor **JOSE ROJAS** por ostentar la calidad de arrendatario del inmueble denominado Santa Fe, matrícula inmobiliaria Nro.**347-106613**, referencia catastral 707170002000000020016000000000, para que manifieste todo lo que sepa y le conste sobre los hechos, pretensiones y excepción de mérito propuesta.

5.2.2. Interrogatorio de Parte.

Cítese al Despacho a la demandante **MARINA STELLA HERNANDEZ BENITEZ**, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la demandada **DALILA ESTHER GOMEZ BENITEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa87977a96d2bbe1e115d01366e0820f9fe65d60785ba95e2bb8623a97e7bf33**

Documento generado en 05/12/2023 06:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>